

6-2013
Mayo, 2013

PRÓRROGA DE LOS PLAZOS PARA LAS SOLICITUDES Y REMISIÓN DE INFORMES-PROPUESTA EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE REDUCCIÓN DE COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES A LAS EMPRESAS QUE HAYAN CONTRIBUIDO ESPECIALMENTE A LA DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL

El 25 de mayo de 2013, se ha publicado en el BOE la Orden ESS/911/2013, de 23 de mayo, por la que se **prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y de remisión de los informes-propuesta** de los incentivos correspondientes al ejercicio 2012, al amparo del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo.

Dicho Real Decreto tiene por objeto el establecimiento de un sistema de incentivos consistente en reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que se distinguen por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral y por la realización de actuaciones efectivas en la prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

A continuación se resumen los aspectos más relevantes regulados en dicho Real Decreto.

1. EMPRESAS BENEFICIARIAS

Pueden ser beneficiarias del sistema de incentivos las empresas que coticen a la Seguridad Social por contingencias profesionales, tanto si éstas están cubiertas por una entidad gestora como por una mutua, que observen los principios de la acción preventiva establecidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y que reúnan una serie de requisitos.

- **Con carácter general**, las empresas (se considerará como empresa el conjunto de todos los códigos de cuenta de cotización con mismo código de actividad) han de cumplir durante el periodo de observación (número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud que no hayan formado parte de una solicitud anterior, con un máximo de cuatro ejercicios), los siguientes requisitos:
 - a) Haber realizado inversiones en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales que contribuyan a disminuir o eliminar los riesgos.
 - b) Haber cotizado a la Seguridad Social por contingencias profesionales con un volumen total de cuotas superior a 5.000 euros.

- c) No rebasar los límites de siniestralidad establecidos en el anexo II del Real Decreto. Se excluyen los accidentes *in itinere*.
 - d) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social.
 - e) No haber sido sancionadas por resolución firme, en vía administrativa, por comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o Seguridad Social.
 - f) Acreditar, mediante la autodeclaración sobre actividades preventivas y la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales que figura en el anexo I del Real Decreto, el cumplimiento de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales.
 - g) Acreditar el desarrollo o realización de, al menos, dos de las siguientes acciones: (i) incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios o ampliación de los existentes, aun cuando no esté legalmente obligada a efectuarlo, (ii) realización de auditorías externas del sistema preventivo de la empresa, cuando no exista obligación, (iii) existencia de planes de movilidad vial, (iv) disminución del porcentaje de trabajadores expuestos a riesgos de enfermedad profesional y (v) obtención de certificado de calidad de la organización y funcionamiento de prevención de riesgos laborales expedido por entidad u organismo debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), justificativo de que tales organización y funcionamiento se ajustan a las normas internacionalmente aceptadas.
- Las **pequeñas empresas** (las que no hayan superado en el periodo de observación máximo de cuatro ejercicios un volumen de cotización por contingencias comunes de 5.000 euros), además de los requisitos a), c), d), e) y f) anteriores, deben reunir las siguientes condiciones en el periodo de observación:
 - a) Haber alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250 euros.
 - b) Acreditar el desarrollo o realización de alguna de las siguientes acciones: (i) asunción de la actividad preventiva o designación de trabajadores de la empresa que asuman dicha actividad o (ii) obtención por el empresario, o por los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas, de formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales.

2. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

Desde el 1 de abril hasta el 15 de mayo de cada año (**plazo prorrogado este año hasta el 30 de junio**), las empresas que deseen optar por el incentivo, deben presentar su solicitud en la mutua o entidad gestora que asuma la protección de sus contingencias profesionales.

Recibida la solicitud, la mutua o entidad gestora remite a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, antes del 30 de junio de cada año (**plazo prorrogado este año hasta el 15 de agosto**) el correspondiente informe-propuesta no vinculante en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado por la empresa.

Una vez recibidos los informes-propuesta de las mutuas o de las entidades gestoras, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social efectúa las comprobaciones que considere oportunas y, en su caso, dicta resolución estimatoria, de la que da traslado a la mutua o entidad gestora que formuló la propuesta para su notificación a la empresa, así como a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de que ésta, con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación y mediante las operaciones que sean necesarias, proceda al abono de los incentivos correspondientes a las empresas protegidas por las entidades gestoras y transfiera a cada una de las mutuas, para su abono, el importe de los incentivos destinados a sus empresas beneficiarias.

En caso de que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social no considere debidamente acreditada la concurrencia de las condiciones necesarias para acceder al incentivo, lo comunicará a la mutua o entidad gestora que formuló el informe-propuesta para su notificación a la empresa solicitante, al objeto de que ésta pueda formular alegaciones que estime conveniente.

3. CUANTÍA DE LOS INCENTIVOS

La cuantía del incentivo podrá alcanzar hasta el 5% del importe de las cuotas por contingencias profesionales de cada empresa correspondientes al período de observación, o bien hasta el 10% si los períodos de observación son consecutivos y en el inmediatamente anterior se ha percibido el incentivo, con el límite, en ambos casos, del importe de las inversiones efectuadas por la empresa señaladas en los artículos 2 y 3 del Real Decreto.

En el caso de las pequeñas empresas, el incentivo tendrá como límite máximo 250 euros para el primer periodo de observación, que se elevará a 500 euros en el segundo periodo y siguientes, siempre que en el inmediatamente anterior se haya percibido el incentivo. No obstante, en ningún caso podrá superar el importe de lo cotizado por contingencias profesionales.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.

© Mayo 2013. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.